



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yessica Yalit Yagari Baquiaza
Demandado:	Mauricio Andrés Ríos Ospina
Radicado	05001 31 10 014 2023 00344 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0863

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia Cuatro el Bosque, del 21 de julio del 2020 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad, representado por su progenitora Yessica Yalit Yagari Baquiaza y como obligado a suministrar el señor Mauricio Andrés Ríos Ospina, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Yessica Yalit Yagari Baquiaza, como representante de su hijo J. A. R. Y. y en contra de Mauricio Andrés Ríos Ospina, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos veintinueve pesos, con doce centavos** (\$2'456.329,12), que comprende las cuotas dejadas de pagar de abril y mayo de 2023, los vestuarios desde julio de 2020 y los trasportes escolares desde julio de 2021 hasta marzo 2023.

No se libra mandamiento de pago por los gastos escolares, ya que, por tratarse de un título complejo, este requiere una factura de compra que reúna las exigencias de ley, y las que



se adosaron al proceso no cumplen con lo antes mencionado, ya que no tienen el nombre del almacén, el número de la factura de venta, el NIT etc.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Viviana María Ortiz Ramírez, con cédula 1.037.498.566, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea8e0da3201f90cfdd5cc041e23205d2963d7ee38f8c3e3a64d811c9332eb29**

Documento generado en 26/06/2023 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>